

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1431.

MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de Real orden se llaman licitadores al suministro de pan, etapa y pienso para los ejércitos de operaciones, reserva y distrito de Castilla la Nueva en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las conferencias que al efecto se han de celebrar en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, con asistencia de los gefes generales de la administracion militar el jueves próximo 18 del corriente á la una de la tarde, con el bien entendido de que el pago se verificará en los valores que se dirán en dicho acto, siendo adjudicado el servicio al mejor postor.

Gobierno político de Madrid.

Entre los diversos establecimientos de beneficencia que existen en esta capital, pocos hay tal vez cuyas ventajas sean tan conocidas del público como las que proporciona el Monte de Piedad. Regido por una administracion metódica y regularmente combinada; puntual y religioso en la observancia de sus contratos, sin que desde el año de 1702 en que fue fundado haya dejado de cumplirlos con exactitud una vez sola, casi todas las familias y personas necesitadas han encontrado y encuentran en él constantemente un alivio en sus apuros, y un asilo seguro contra las penalidades de la indigencia.

Pero el Monte de Piedad no puede en el día dar á los benéficos objetos de su institucion toda la amplitud que sin duda se propusieron sus fundadores y que dictan á la actual direccion sus propios sentimientos. Atenido exclusivamente á sus recursos, que son los mismos que existian al tiempo que fue establecido, y no habiendo en los presupuestos de gastos del Estado cantidad alguna destinada á su conservacion y auxilio, son aquellas insuficientes para remediar las escaseces que generalmente se experimentan, y que las desgracias de los tiempos van agravando por momentos. En tales circunstancias S. M. la Reina Gobernadora, en cuyo corazon compasivo se abrigan todos los sentimientos de caridad y de beneficencia, ha meditado detenidamente sobre los medios de mejorar la situacion del Monte; y oido el dictámen que se sirvió pedir sobre el particular á la junta general del mismo, se ha dignado resolver por Real orden de 8 del corriente que para cubrir los gastos del establecimiento, y aumentar su capital, se abone á este en lo sucesivo, por los préstamos que verifique, un interés ó renta anual de un 5 por 100 (1) pagadero en el acto de desempeñar las alhajas y en proporcion al tiempo que haya trascurrido desde el día del empeño. Por la misma Real orden se ha servido tambien S. M. autorizar á la junta general del Monte para que en casos necesarios pueda tomar dinero á préstamo bajo su propia responsabilidad, sin que el interés que abone exceda nunca al que el Monte ha de exigir por los empeños.

A primera vista se advierten las grandes ventajas que tanto el Monte como los particulares que á él acuden han de reportar de estas benéficas y meditadas disposiciones, porque abonándose al primero un 5 por 100 anual en todos los préstamos, é anticipaciones que haga por los empeños, y estando al mismo tiempo autorizado para pagar un interés igual por los que contraiga, es indudable que la seguridad de esta ganancia, afianzada con los réditos de las anticipaciones que haga el Monte, con sus propios fondos y con su buen crédito, aumentará el número de depósitos; y con estos recibirán los recursos del establecimiento una extension capaz de hacer frente á las necesidades de todas cuantas personas acudan á empeñar sus alhajas. El sistema de absoluto desinterés seguido hasta el día era sin duda un error, que teniendo su origen en la piedad misma de los fundadores del Monte, se oponia directamente á sus benéficas intenciones; porque aquella condicion dejaba perpetuamente al establecimiento reducido á los recursos de su origen, sin medios de aumentarlos jamas, ni posibilidad para atender á las necesidades siempre crecientes de la poblacion. Los mismos particulares que empeñaban sus alhajas experimentaban no pocos perjuicios por la misma causa; porque siendo las anticipaciones del Monte absolutamente gratuitas, eran aquellas recibidas por una parte muy ínfima de su valor intrínseco. En el día debiendo abonarse un 5 por 100 en todos los empeños, las alhajas serán recibidas por su aproxi-

mado efectivo valor, y se reconocerá á favor de los particulares un capital que ha de producirles sin duda intereses mucho mas cuantiosos.

No son ciertamente las medidas adoptadas todo lo que se necesita para que el Monte llegue al grado de prosperidad en que se hallan en otros países los establecimientos de esta clase; pero contribuirán sin duda mucho á su mejora, á pesar de los obstáculos que presentan las circunstancias. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la citada Real orden, pongo en conocimiento del público, como presidente de la junta general del Monte de Piedad de esta corte, las disposiciones siguientes:

1.ª Todas las alhajas que en dicho establecimiento sean empeñadas desde el jueves 18 del corriente inclusive, pagarán el interés de un 5 por 100 anual que se abonará en el acto de ser desempeñadas, habida proporcion á los meses trascurridos desde el día del empeño.

2.ª Igualmente quedan obligadas al pago del interés establecido las alhajas empeñadas con anterioridad al citado día 18 del corriente, siempre que los interesados no acudan á su desempeño antes del 1.º de Marzo de 1839.

3.ª El Monte abonará un 4 por 100 anual por los depósitos que se hagan en su tesoreria desde el mismo día 18, y su rédito será satisfecho, bien por semestres, ó bien por años, á voluntad de los interesados.

4.ª Serán estos árbitros de retirar sus depósitos cuando les acomode; pero con la obligacion de avisarlo con un mes de anticipacion para dar lugar á que el Monte por medio del desempeño se reintegre del dinero que se halla en circulacion. Todo sin perjuicio de librarse en el acto el importe de los depósitos, siempre que haya existencias en caja.

La seguridad de pagos que ofrece este establecimiento, su buen crédito jamas desmentido, el benéfico objeto á que se encaminan las medidas indicadas, y el aumento de recursos que por ellas ha de recibir el Monte de Piedad con ventaja notoria de las personas necesitadas, hacen esperar que los hombres filantrópicos de esta capital y de fuera de ella contribuirán á su prosperidad por los medios que su situacion les permita. Madrid 15 de Octubre de 1838.—Marques viudo de Pontejeos.

Hallándose el Monte de Piedad de esta corte autorizado por S. M. para exigir el interés de un 5 por 100 anual sobre los préstamos de alhajas, y no encontrándose con el capital suficiente para poder atender al crecido número de personas que acuden al empeño (que es el fin que se propone este establecimiento), se advierte que serán admitidas en él en calidad de depósito cantidades desde la de 10 rs., abonándose á los interesados un 4 por 100 anual.

Asimismo se admitirán préstamos desde igual cantidad, y con el rédito que se convenga. Las personas á quienes acomode hacer dichos depósitos ó préstamos bajo las garantías del Monte, cuyo buen crédito no puede infundir desconfianza, y mucho menos cuando las ofrecen tambien las mismas alhajas que se hallan empeñadas, podrán acudir á la contaduría del mismo establecimiento, en donde se oirán las proposiciones. Madrid 15 de Octubre de 1838.—Con autorizacion de la junta general, el contador del establecimiento, Benito García Presno.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EGIPTO.

Alejandro 16 de Setiembre.

En la correspondencia particular del *Semáfora* de Marsella se lee lo siguiente:

En mi última carta os comunicaba la negociacion entablada por el Gobierno para el pago del tributo. Este asunto importante se ha concluido con la casa d'Anastasy, que toma á su cargo el contribuir con las cantidades necesarias, mediante la remesa de 260 balas de algodón al precio de 16 thalers el quintal. La mitad de estos algodones se dirigirán á Marsella, y otra mitad á Liverpool. El bajá no podrá expedir directa ni indirectamente á dichos dos puntos ninguna porcion de sus algodones, tanto de la cosecha pendiente, como de la antigua.

Esta cuestion tan delicada está al fin resuelta, y de este modo se verá restablecida la buena armonia entre el Gran Señor y el bajá; ¡Ojalá permanezca eternamente para el bien de los países que ambos Soberanos gobiernan, y para la prosperidad del comercio. (Constitutionnel.)

TURQUIA.

La fragata de vapor inglesa el *Ralamanto*, al mando del

capitan Wakefields, fondó el 21 de Setiembre en la rada de Malta con pliegos urgentes del almirante Stopfort para el Gobierno.

Este buque, que salió de la isla de Scio el 17, dejó en este punto las escuadras inglesa y turca, compuesta en su totalidad de 30 buques de todas dimensiones. Cuando el almirante Stopfort llegó á Scio ya se hallaba en la isla el capitan-bajá con sus fuerzas navales. Ambos marinos se han saludado mutuamente, y el comandante del navio ingles *Vanguard*, Walker, ha recibido orden para permanecer algunos dias en el navio almirante turco, para inspeccionarlo todo: un comandante turco ha pasado á uno de los navios ingleses.

Parece que las dos escuadras deben permanecer algun tiempo en el Archipiélago: en la ciudad de Scio se celebraban varias fiestas con motivo de la llegada del capitan-bajá.

Escriben de Esmirna con fecha 16 de Setiembre que el navio *Jupiter*, en cuyo bordo va el contraalmirante Gallois, se disponia á hacerse á la vela para Tolon.

Parece cierto que Mr. Gallois desembarcará en dicha ciudad, y que el contraalmirante Lalande mandará las fuerzas navales francesas del Mediterráneo. (Id.)

GRECIA.

Las noticias de Grecia son poco satisfactorias: los correos estan detenidos en lo interior, y numerosas partidas recorren de nuevo muchas provincias. Se ha hablado de un cambio de ministerio; pero los rumores que han corrido sobre el particular carecen al presente de fundamento. Las cartas de que tomamos estas noticias son de fecha de Alejandría 15 de Setiembre: anuncian que graves acontecimientos ocurridos en la política interior retardan el viaje que trata de hacer el Rey á lo interior del reino. Las rentas continuaban en mal estado.

NUEVA GRANADA.

Concluye la ley fundando y organizando el crédito nacional granadino.

Art. 12. La direccion del crédito nacional llevará un libro denominado "Gran libro de la deuda nacional exterior é interior." En las primeras hojas de este libro se copiará la presente ley y las demas que se sancionen sobre reconocimiento de deuda ó aplicacion de fondos á la caja del crédito nacional. En el texto se asentarán las sumas de los valores que, con arreglo á las leyes, se reconozcan como deuda nacional, firmándose los asientos por el director y secretario. La fórmula de dichos asientos será uniforme, y la determinará el poder ejecutivo.

Art. 13. En el mismo gran libro de la deuda nacional, con la debida separacion y las mismas formalidades de que habla el artículo anterior, se sentará la amortizacion que se fuere haciendo del capital de la deuda nacional, expresando en cada partida la naturaleza de la cantidad amortizada y el modo y términos de la amortizacion.

Art. 14. El gran libro de la deuda nacional será foliado y rubricado por el Secretario de Hacienda y por el contador general mayor.

Art. 15. Este libro estará á cargo del director del crédito nacional y del empleado de Hacienda que determine el poder ejecutivo, á quienes se les encomienda su custodia.

Art. 16. La direccion del crédito nacional llevará los libros que para el buen orden y facilidad de sus trabajos determine el poder ejecutivo; entre ellos dos que se denominarán "Libros subsidiarios de la deuda nacional", en los cuales se asentarán individualmente las deudas que se reconozcan, las obligaciones que se amorticen. De estos libros se trasladarán al gran libro las sumas á que asciendan las cantidades reconocidas y amortizadas en conformidad de cada ley, con distincion de origen y de inscripcion.

Art. 17. La direccion del crédito nacional, por medio del secretario de Hacienda, presentará anualmente al Congreso una exposicion en que dé cuenta de todas sus operaciones, informando circunstanciadamente del estado del crédito nacional, y haciendo las indicaciones que sus conocimientos y experiencia le sugieran, para la mejora del ramo. Tambien deberá acompañar un estado exacto de los ingresos y egresos de los fondos del crédito nacional, con todas las notas y esclarecimientos correspondientes para dar su balance. Las Cámaras nombrarán una ó mas comisiones de su seno para que se ocupen exclusivamente del exámen de todos estos documentos, y presenten el informe que juzgen conveniente.

Art. 18. Las obligaciones que emita la comision serán de 25, 50, 100, 200, 300, 400, 500, 1000, 2000, 4000, 8000 y 10000 pesos, y se firmarán por el secretario de Hacienda, por el director y por el secretario de la direccion.

Art. 19. Por las cantidades menores de 25 pesos, se emitirán obligaciones con iguales formalidades: no ganarán interés alguno, formarán una serie distinta de las del artículo anterior, y serán amortizadas del modo que lo disponga la ley.

(1) Sin embargo de que S. M. se ha servido autorizar á la junta general para extender el interés al 6 por 100 si lo cree necesario, ha resuelto limitarle por ahora al 5, confiada en que sin necesidad de hacer uso de toda la latitud que le concede la Real orden, se reunirán todos los fondos necesarios para la realizacion del objeto que se propone.

Lucerna 4 de Octubre.

Art. 20. Por la deuda que emane de censos que se hayan impuesto sobre el tesoro de la república, ó que afecten las fincas que hayan venido á ser su propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 9.º de esta ley, no se emitirán obligaciones, y solamente se inscribirá dicha deuda en el gran libro de deuda nacional y en el libro subsidiario, con expresion del rédito que gane; dándose á los interesados certificación del asiento hecho en el último, para que reclamen el pago de los réditos al vencimiento de cada semestre.

Art. 21. Desde la publicacion de esta ley no se pagarán réditos de los comprendidos en el artículo anterior y en el número 9.º del artículo 2.º, en las tesorerías y demas oficinas de la república; pues dichas deudas deben inscribirse en el gran libro de la deuda nacional y en el subsidiario, y pagarse dichos réditos de los fondos del crédito nacional interior por los agentes de la direccion y con arreglo á sus órdenes.

Art. 22. El pago de los réditos de los censos de que habla el artículo 20, se hará de preferencia á los de la deuda consolidada, satisfaciéndose con los fondos comunes el deficiente que resulte cuando los destinados á tal pago no alcanzaren, á cuyo efecto el poder ejecutivo presupondrá anualmente la respectiva cantidad para que se incluya en la ley que fije los gastos públicos.

Art. 23. Por las cantidades que se reconozcan como deuda nacional, que al presente afectan al tesoro público, y que proceden de mayorazgos, vinculaciones ó sustituciones en que debe sucederse conforme á la ley de 10 de Julio de 1824, no se darán certificaciones como lo previene el art. 18 de esta ley, sino obligaciones que se entregarán á los que tengan derecho á ellas por razon de haber obtenido alguna sentencia ejecutoriada conforme á la citada ley de 1825, y cada uno hasta la cantidad que deba suceder.

Art. 24. Por deuda de tesorerías se entienden todas aquellas cantidades que no pertenezcan á la deuda consolidada reconocida por la ley de 22 de Mayo de 1826, ni á la flotante reconocida por la ley de 31 de Agosto de 1827, y por cualquier razon graven ó afecten legalmente las tesorerías de Hacienda nacional.

Art. 25. Todas las obligaciones que hayan de emitirse por la direccion del crédito nacional, por las deudas que al presente se hallen reconocidas, comenzarán á ganar interes desde 1.º de Setiembre de 1858: las que se emitan por las que se liquidaren en lo sucesivo, comenzarán á ganarlo desde el 1.º de Marzo próximo posterior al mes en que se haga la liquidacion ó reconocimiento: las obligaciones deben llevar la fecha del dia en que se expidan.

Art. 26. Las fincas ó bienes raices, muebles ó semovientes, derechos y acciones que correspondan al crédito nacional interior, conforme á la presente ley, ó que en virtud de otras puedan venir á corresponderle, se enagenarán siempre en pública almoneda y con arreglo á los reglamentos y órdenes que libre el poder ejecutivo.

Art. 27. En las enagenaciones de que se habla en el artículo anterior, se admitirán en pago por su valor nominal, por principal é intereses, las obligaciones que haya emitido la direccion del crédito nacional, las cuales se remitirán á la secretaria de Hacienda para que se cancelen y para que se disponga su amortizacion en los libros de la direccion.

Art. 28. Los intereses que en adelante se causaren á deber á virtud de los arreglos que se celebren con los acreedores de la deuda exterior colombiana reconocida por la Nueva-Granada, y la cantidad destinada para la gradual amortizacion del capital, se pagarán en los períodos y lugares que se estipulen, á cuyo efecto el poder ejecutivo dispondrá lo conveniente.

Art. 29. Los intereses que cause la deuda interior desde 1.º de Setiembre en adelante, se pagarán por semestres vencidos, y durante los veinte últimos dias de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

Art. 30. Al principio de cada semestre calculará la direccion del crédito nacional la cantidad á que aproximadamente habrán de ascender los productos de los foados destinados para pagar al fin del mismo semestre los intereses de las obligaciones de la deuda interior consolidada granadina; y por el valor de los intereses que habrán de cubrirse con la suma calculada podrá emitir, con el descuento de anticipacion del medio por 100 mensual, á favor de los acreedores que las soliciten, cartas de crédito, las cuales serán admitidas al portador por su valor nominal como dinero siempre que las consigne en pago de lo que por cualquier motivo adeude al Estado ó deba pagar en las tesorerías, aduanas y demas oficinas de recaudacion de la república.

Art. 31. Las expresadas cartas de crédito se expedirán en papel del sello 5.º, expresamente sellado y aparejado para este uso. El interesado satisfará el valor del sello. El poder ejecutivo hará los reglamentos necesarios para que esta operacion, y todas las correspondientes, se verifiquen cumplida y oportunamente.

Art. 32. El poder ejecutivo podrá dar órdenes é instrucciones á la agencia de la república encargada de pagar en Europa los intereses de la deuda nacional exterior, para que con el correspondiente descuento emita cartas de crédito á favor de los tenedores de vales que las soliciten, por los intereses que representen los cupones que ella misma corte de las obligaciones respectivas, correspondientes á los dos semestres pagaderos en el año económico. Estas obligaciones serán admitidas por su valor nominal como dinero por la aduana sobre que vengán giradas, en pago de los derechos de importacion.

Art. 33. Los que descubrieren ó denunciaren algunos bienes, derechos ó acciones pertenecientes á la república y destinados para el pago de la deuda interior consolidada, tendrán derecho á que se les adjudiquen por su valor y á que se les admitan en pago de ellos obligaciones de inscripcion al 5 por 100, ó de inscripcion al 3 por 100; pero en este último caso se aumentará el capital en la cantidad necesaria para que produzca el interes de un 5 por 100.

Art. 34. Los intereses de la deuda interior se pagarán en la capital de la república; pero cuando los tenedores de las obligaciones de dicha deuda, y tambien los dueños de las certificaciones de que habla el art. 2.º, quieran que se les pague en las tesorerías provinciales de hacienda, lo avisarán á la direccion del crédito nacional, la cual dispondrá que dichas obligaciones y certificaciones se inscriban en un libro particular que al efecto abrirá cada tesorería, y que en ella se paguen los intereses ó réditos.

Art. 35. Las obligaciones y certificaciones, cuyos intereses ó réditos se mandan pagar por el artículo anterior, podrán tras-

ladarse á cualquiera otra tesorería á voluntad de los tenedores, con tal que estos lo pidan á la direccion del crédito nacional dos meses antes de hacerse el pago.

Art. 36. La direccion del crédito nacional, en un libro destinado á este fin, llevará cuenta corriente con cada una de las tesorerías nacionales de hacienda por los pagos que con arreglo al artículo anterior deban hacer, y proveerá oportunamente de fondos á la que ó á las que los necesiten.

Art. 37. El poder ejecutivo nombrará un comisionado que prepare los documentos de que debe servirse el Ministerio de la Nueva-Granada en la comision de Ministros de las tres repúblicas, el cual gozará de la asignacion de 150 pesos mensuales. El comisionado tendrá un auxiliar dotado con 70 pesos mensuales, y hasta dos escribientes con 30 pesos cada uno.

Art. 38. El comisionado que con arreglo al art. 6.º de la convencion de 23 de Diciembre de 1854 debe ir á Londres, emitirá las obligaciones granadinas con arreglo á las instrucciones que reciba del poder ejecutivo.

Art. 39. Las nuevas obligaciones granadinas que se emitan con arreglo al artículo anterior, serán firmadas por el comisionado de que trata el 6.º de la convencion de 23 de Diciembre de 1854, por el agente diplomático ó consular que á mas del expresado comisionado tenga á bien autorizar al efecto el poder ejecutivo, y por un secretario que debe tener la comision.

Art. 40. Las liquidaciones que se hagan en Londres por cuenta de la Nueva-Granada comprenderán los intereses vencidos á lo menos hasta 31 de Agosto del presente año.

Art. 41. Luego que se instale la direccion, que será tan pronto como pueda disponerlo el ejecutivo, se invitará á todos los tenedores de vales colombianos, existentes dentro y fuera de la Nueva-Granada, á que los presenten en dicha direccion para que esta cancele toda obligacion de la Nueva-Granada respecto de ella, y en su lugar remita, con arreglo á lo dispuesto en esta ley, obligaciones granadinas por cantidades equivalentes á la de la mitad de la de cada vale. En cuanto á la mitad de los intereses vencidos hasta 31 de Agosto de 1858 inclusive, emitirá tambien la direccion obligaciones que no ganarán interes, y que serán amortizadas en los términos que una ley especial determinará.

Art. 42. Desde el 1.º de Agosto del presente año no se admitirán en las aduanas de la república en pago de la octava parte de derechos de importacion, documentos de deuda colombiana flotante radicada. Los tenedores de dichos documentos deberán exhibirlos á la direccion del crédito público, dentro del preciso término de ocho meses contados desde el 1.º de Agosto citado, para que se les den por la misma cantidad documentos granadinos en que se exprese la fecha desde la cual deben computarse los intereses, y la inscripcion que lleven.

Art. 43. Los tenedores de los expresados documentos, antes de exhibirlos en la direccion del crédito público, podrán manifestarlos en la aduana en que se ha ordenado la radicacion para que los registre debidamente. A los que manifiesten que quieren pagar la octava parte de los derechos con vales de deuda flotante radicada, no se cobrará en dinero esta octava parte, sino que se le exigirán pagarés con las seguridades y con los plazos que disponga el poder ejecutivo. Estos pagarés serán cubiertos con las obligaciones granadinas que se han dado en cambio por las de deuda colombiana flotante radicada. Respecto de los documentos que hasta el 31 de Julio de este año habian comenzado á amortizarse en las aduanas, no se hará novedad alguna.

Art. 44. Antes de hacerse el cambio de que hablan los dos artículos anteriores, se examinará la autenticidad, y se darán las reglas necesarias para que los documentos no se confundan y se cambien entre sí.

Art. 45. En presencia de la comision de las Cámaras legislativas de que habla el art. 17, se romperán y quemarán las obligaciones canceladas.

Art. 46. Los sueldos de los empleados, pago del local y demas gastos de oficina de la direccion del crédito nacional, se pagarán de los fondos comunes.

Art. 47. Se derogan las leyes de 22 de Mayo de 1826, de 16 de Agosto de 1827, de 4 de Enero de 1832, de 30 de Abril de 1835 y de 27 de Mayo de 1836, y los decretos de 14 de Agosto de 1827, de 27 de Febrero de 1830 y de 6 de Junio de 1835.

Dada en Bogotá á 20 de Abril de 1858.—El presidente del Senado, José Cornelio Valencia.—El presidente de la Cámara de representantes, J. Rafael Mosquera.—El secretario del Senado, Francisco de P. Torres.—El diputado secretario de la Cámara de representantes, Bernardo Herrera.

Bogotá 20 de Abril de 1858.—Ejecútense y publíquese.—José Ignacio de Marquez.—(L. S.)—Por S. E. el presidente de la república, el secretario de Estado del despacho de Hacienda, Juan de D. Aranzazu. (N. de A. M.)

POLONIA.

Algunos periódicos hablaban esta mañana del rumor que ha corrido acerca del descubrimiento de una conspiracion en Cracovia. Hé aqui lo que nos escribe nuestro corresponsal con fecha del 27.

El teniente general Kaiseroff ha recibido orden de ir á situarse con una partida del cuarto cuerpo en el gobierno de Hielse, limítrofe de la república de Cracovia.

Los residentes tratan de hacer creer que existe una conspiracion en aquella ciudad: este rumor se ha propagado con el designio de cubrir otros proyectos: entre tanto se prenderán los hombres mas inofensivos.

Se dice que el feld-marisal Paskewitch va á tomar el mando del ejército del mediodia, y que será reemplazado por el Principe de Oldemburgo ó por el general Kaiseroff.

ALEMANIA.

La Gaceta de Augsburgo habla incesantemente de movimientos de tropas rusas hácia el mar Negro. Se asegura, dice, que un cuerpo de ejército entrará efectivamente en Persia, ó mas bien que ha entrado ya, para impedir los movimientos contra el Shah de Persia en el interior y ponerle en disposicion de emplear todo su ejército para rechazar la invasion inglesa.

La Gaceta de Hannover pone en duda el matrimonio del Principe Real de Baviera con la gran duquesa Maria. (Constitutionnel.)

Nos dicen de Lucerna con esta fecha:

La comision de inspeccion federal se ha reunido hoy con arreglo á lo determinado por la Dieta, á cuya deliberacion debe someter las proposiciones. Ya varios cantones han hecho sus preparativos de guerra.

Los miembros de la Dieta han sido convocados para celebrar sesion pública en este dia; mas esta mañana hubo contraórden, sin que se sepa el motivo. Ha habido frecuentes comunicaciones entre Lucerna, Lausana y Ginebra.

El vorort ha enviado un expreso al Gobierno de Turgovia mandándole expida el pasaporte al Príncipe, y que se lo envíe firmado por él para en seguida practicar las diligencias necesarias á fin de que los enviados alemanes y el de Inglaterra pongan en él su visto-bueno. El ministro de Prusia no ha recibido todavía instrucciones para el caso presente, pero creemos no tardará en recibirlas.

Despues de la apertura de los debates, Mr. de Persigny, uno de los oficiales comprometidos en el asunto de Strasburgo, se halla en Lucerna. (Constitutionnel.)

En una carta de Zurich de 29 de Setiembre, inserta en la Gaceta de Augsburgo, se lee lo siguiente:

Es indudable que varios emisarios franceses estan en movimiento en la Suiza: un solo hecho basta para probar con cuánta desconfianza debe caminarse en este particular. El refugiado político Mr. Bredenstein, de Hamburgo, hace poco tiempo que ha vuelto á presentarse en la Suiza con un nuevo pasaporte francés, hecho en Strasburgo en 19 de Julio de 1858: fue con él á Berna; y obligado á salir de allí, marchó para Zurich, y desde este punto, temeroso de que le arrestasen, se dirigió á Bole. ¿Cuáles serán las explicaciones que sobre un hecho semejante tendrá á bien darnos el *Diario de los Debates*? (Constitutionnel.)

ITALIA.

El Rey y la Reina de Nápoles han salido el 22 de Nápoles para Palermo: acompaña á SS. MM. el ministro de Policia. El Principe de Metternich ha llegado á Florencia.

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Octubre.

Consolidados 94½ á cuenta.

Fondos españoles: deuda activa 18½ ¾.

Ninguna variacion en el curso de los demas valores.

Portugueses 5 por 100, 34¾. Tres por 100, 22½.

Brasileños 80½.

Holandeses al 5 por 100, 100½: 2½, 154¾.

No ha habido novedad en las acciones. Los especuladores no han manifestado hoy ninguna actividad, probablemente á causa de la carencia de noticias.

Bonos del echiquier 69, 71.

Bonos de las Indias 70 de prima.

Acciones del banco 208½. (Sun.)

Se lee en una carta de Mr. O'Connell á sus comitentes:

Hé aqui el secreto del apoyo que pretendo dar al ministerio. La eleccion consiste exclusivamente entre ellos y los torys. Si combatiendo al ministerio tuviese yo la menor esperanza de obtener una administracion mejor, desde luego pasaria á las filas de la oposicion; pero como la retirada de aquel llamaria indefectiblemente los torys al poder, mi eleccion está decidida: prefiero los whigs á los torys (aunque esten muy lejos de ser lo que yo quisiera). Los prefiero por excluir á los torys, que en su odio hácia la Irlanda la tratarian del modo mas atroz. Todo irlandés dotado de razon debe elegir el mismo partido. Los torys renovarían en Irlanda las crueldades del sistema orangista: trarian que el pais se desesperara, y por consecuencia lo arrastrarian á la sedicion. Y entonces, ¿qué esfuerzos no serian necesarios para salvar al pais de su total ruina? Estoy resuelto á prevenir tan horrible catástrofe, y para ello es absolutamente necesario alejar á los torys del poder, y apoyar á los whigs. (Id.)

Escriben de Liverpool con fecha del 4:

Hoy ha sido botado al agua con el mejor éxito el nuevo paquebote de vapor el *Liverpool*, magnífico modelo de arquitectura naval. Se temia mucho que su longitud y su peso fuesen un obstáculo invencible; una multitud de gentes se agolpaban para presenciar este curioso espectáculo. El paquebote de vapor *Shanstock* le ha conducido fuera del dique, y cuando *Liverpool*, gracias á las acertadas disposiciones que se habian tomado, ha flotado sobre el agua, han estallado con entusiasmo las aclamaciones y los aplausos de los espectadores. El aspecto de este buque es imponente y noble. En la semana próxima hará un viaje de ensayo hasta Duberne. (Id.)

FRANCIA.

Paris 7 de Octubre.

La Dieta de la confederacion helvética se reunió en Lucerna el 1.º de Octubre, el mismo dia que se habia fijado anteriormente. Esta asamblea se hallaba completa, aunque se habia anunciado que Zurich no enviaria Diputados. Pero parece que este canton se decidió á mandar representantes á Lucerna, y los Diputados de Zurich han hecho un papel importante en la discusion que se suscitó.

La Dieta no ha tomado en la sesion del 1.º de Octubre ninguna resolucion sobre el fondo de la cuestion en que debia ocuparse, es decir, de la respuesta que debia darse á la nota del

duque de Montebello; pero ha creído deber adoptar las dos decisiones siguientes:

1.^a (Sobre la proposición de Berna.)=Convocar cerca del Vorort la comisión de inspección militar federativa. Llamando la atención acerca de los movimientos de tropas ejecutados en la frontera de Francia fue como el Diputado de Berna, apoyado por Ginebra y Vaud, obtuvo este resultado, que no es de naturaleza pacífica.

2.^a (Sobre la proposición de Zurich.)=Nombrar una comisión que se encargará, no de redactar un proyecto de contestación á la demanda de expulsión de Luis Bonaparte, contenida en la nota francesa, sino de profundizar el estado actual de la cuestión, á consecuencia del deseo que el príncipe ha manifestado de dejar el territorio suizo, de facilitar su marcha procurándole pasaportes, y de observar lo que pasa en la frontera.

La verdadera cuestión no ha sido bien entendida mas que por un corto número de diputaciones. Zurich al proponer la medida adoptada por la Dieta, parece esperar que se logrará así eludir la necesidad de dar una respuesta categórica á la petición del Gobierno francés.

La convocación inmediata de la comisión militar en Lucerna es un hecho perjudicial y capaz de aumentar la agitación que él manifiesta que existe, agitación promovida por los refugiados extranjeros, de cuya presencia en Suiza se ha dado cuenta á la Dieta. (Debats.)

El *Diario francés de Francfort* niega en términos tan violentos como groseros la existencia del ukase que hemos insertado, relativo á la abolición del traje nacional polaco. Aquel periódico llena su misión defendiendo todas las crueles extravagancias de la administración rusa en Polonia. Su palabra no nos basta; y haremos notar además que hemos tomado el documento de que se trata de la correspondencia de un periódico francés, que asegura hoy tener á la vista el original. No queremos, como el *Diario de Francfort*, disputar acerca de la naturaleza y el verdadero del acto que hemos denunciado al mundo civilizado. Poco importa que sea un ukase, un decreto ó una circular del general Schypzoff, ó una ordenanza que prescribe la renovación de una medida ya antigua, si es que el hecho existe. Ahora bien, este hecho nos ha parecido y parecerá al mundo entero bastante análogo al inexorable sistema de destrucción de la nacionalidad polaca que se prosigue en Polonia, para que hayamos podido dudar de su autenticidad. (Id.)

En una carta de Constantinopla su fecha 12 de Setiembre publicada en el *Morning-Chronicle* se manifiesta el aspecto bajo el cual se mira allí la cuestión de las relaciones del bajá de Egipto con el Sultan á consecuencia del tratado de comercio que lord Ponsomby ha firmado con Reschid-bajá, cuestión no tan sencilla como se la mira en dicha carta, y que acaso tenga otra solución diferente.

He aquí su contenido:
Constantinopla 12 de Setiembre.=La escuadra inglesa, ó mas bien una división de ella, tan esperada en estos parages, al fin se ha presentado. Se compone de los navios de línea *la Princesa Carlota*, *el Asia*, *el Rodney*, *el Pembroke* y *el Minden*, la fragata *Belerofonte* y el bergantín *Wasp*: los otros cinco navios permanecen en Vourla hasta que el almirante acompañado del *Wasp*, que está ahora en los Dardanelos, haya comunicado con lord Ponsomby. La llegada de la escuadra ha producido comentarios, los cuales han tomado mayor incremento con motivo de la reunión del Gran Consejo, al que han asistido tres dragomanes ingleses. Las pretensiones de Mehemet-Ali, en las que, si hemos de dar crédito á las cartas de Egipto, permanece constante á pesar de las observaciones de los consules de Francia y de Inglaterra, serian por sí solas suficientes para hacer indispensable el envío de una escuadra inglesa á las inmediaciones de los Dardanelos. Estas fuerzas son ahora mas necesarias que nunca, porque es probable que el tenor del nuevo tratado ofrecido por el Sultan á la Inglaterra, y de que Mehemet-Ali, si no está enterado todavía, no tardará en estarlo, ha de excitar su enojo hasta el mas alto grado.

El bajá está decidido á dar un gran golpe. La cuestión promovida en el mismo tratado, en el cual se pone al Egipto bajo el mismo pie que á las otras provincias de la Turquía, no consiste en saber si se mantendrá el *statu quo*, ni tampoco se trata de saber si continuará gozando de su poder, ó si por él quedará aun mas independiente que lo está de la Puerta, sino en examinar si se verá obligado á descender de la alta posición en que él mismo se ha colocado, á verse privado además del poder de dar leyes á lo que él llama su imperio, y reducido á la situación de un mero bajá, recibiendo las órdenes de su Soberano. Si se miran las cosas bajo de este aspecto, y si se considera que la escuadra y el ejército de Mehemet-Ali no son para despreciarse, parece fuera de duda que no se someterá sin resistencia, siendo probable que no le faltan amigos siempre dispuestos á excitarle á ello. El golpe que con este tratado ha recibido el comercio de la Rusia, sin hablar de la influencia que debe perder en el Oriente, empeñará á esta Potencia á hacer los mayores esfuerzos para oponerse.

El único instrumento de que para este fin puede valerse es Mehemet-Ali: su negativa á asociarse al tratado despues de admitido por las tres Potencias, perjudicaria muy poco á las ventajas que resultan del mismo tratado. Mehemet-Ali contará con el apoyo de la Rusia, y es bien seguro que le tendrá. La presencia de nuestra escuadra en semejante estado de cosas, es un hecho importantísimo, y probablemente hemos expuesto las razones que han obligado á nuestro embajador á acelerar su venida.

Ofreciéndonos el Sultan un tratado del que una de las principales ventajas es abrirnos el comercio con el Egipto, cree que se le auxiliará para obligar á su rival á someterse. Nuestro interes exige le demos esta asistencia, pues es seguro que por sí solo no podrá obligar á Mehemet-Ali al cumplimiento del tratado, y mucho convendría diestros de él conocimiento cuanto antes al bajá, porque es mas fácil evitar el mal que repararle. La escuadra turca se ha dado á la vela, y puede muy bien encontrarse con la del bajá. Si por un efecto de casualidad llegan á avistarse, es imposible dejen de venir á las manos. Ratificando sin pérdida de tiempo el tratado, y comunicando á Mehemet-Ali nuestra resolución de hacerle cumplir, puede evitarse esta desgracia; pero si empieza la guerra por efecto de una tardanza que hubiera podido evitarse, ¿hasta dónde po-

drá llegar? El Egipto y la Turquía no serán las únicas Potencias empeñadas en esta lucha.

El artículo siguiente de la *Gaceta de Augsburgo* de fecha en Constantinopla en 11 de Setiembre se refiere igualmente á la misma cuestión; pero está concebido en estilo diferente, no obstante que las dos cartas van de acuerdo sobre los puntos principales.

Á las notas dirigidas á la Puerta por varias legaciones extranjeras pidiendo explicaciones acerca del objeto de Reschid-bajá, ha respondido oficialmente que estaba dispuesta á no distinguir en manera alguna á Mehemet-Ali y á su hijo de los demas bajás del imperio otomano, y que en su consecuencia habia encargado á su ministro de Negocios extranjeros de entenderse en este particular con varios Gobiernos europeos. De consiguiente es facil conjeturar que el nudo que existe entre el Sultan y el bajá de Egipto no puede cortarse como no sea por la via de las armas. Se reconviene á la Inglaterra de haber aconsejado al Sultan extendiese al Egipto el tratado de comercio que acaba de celebrarse, de haberle empeñado á que en nada ceda de sus derechos, en una palabra de haber excitado con su conducta los medios de exasperar al virey, á fin de provocar una solución violenta á las diferencias que agitan al Oriente hace algunos años. Sin embargo, nada parece haberse aun decidido. Segun las últimas noticias recibidas del campo de Hazif-bajá, los egipcios no han hecho todavía ningun movimiento hostil en la línea de las fronteras. Continúan marchando las tropas turcas hácia el Asia, y la tropa parece dispuesta á cualquier acontecimiento.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 8 de Octubre.

Ayer se abrió el colegio electoral para el nombramiento de una terna de Senadores, mediante á quedar sujeto á reelección D. Domingo Ruiz de la Vega, actual Ministro de Gracia y Justicia.

Reunidos pues los electores en el edificio casa-lonja, se procedió á constituir la mesa escrutadora, quedando formada del modo siguiente:

Presidente.

D. Andres Gomez, 15 votos.

Secretarios.

D. Antonio Garcia de la Rasilla, 18 id.

D. Antonio Machado, 15 id.

D. Luis Manuel de la Pila, 14 id.

D. José Ramirez Cárdenas, 14 id.

Resultado de la votación.

D. Domingo Ruiz de la Vega, 15 id.

D. Francisco Torres Venegas, 13 id.

D. José Maria Benjumea, 12 id. (El Sevillano.)

Idem 9.

Resultado de la votación de ayer.

D. Domingo Ruiz de la Vega, 17 votos.

D. Francisco Torres Venegas, 15 id.

D. José Maria Benjumea, 14 id.

Príncipe de Anglona, 3 id.

D. Pedro Ureta, 2 id.

D. Mateo Miguel Aillon, 1 id.

D. Lorenzo Hernandez, 1 id.

D. Francisco Martinez de la Rosa, 1 id.

D. Miguel Tacon, 1 id.

D. Juan José San Llorente, 1 id.

D. Pedro Huidobro, 1 id. (Id.)

Idem 10.

Resultado de la votación de ayer.

D. Domingo Ruiz de la Vega, 10 votos.

D. José Maria Benjumea, 9 id.

D. Francisco Torres Venegas, 8 id.

D. Francisco Ramos y Gomez, 1 id.

D. Nicolas Maestre, 1 id.

D. Mateo Miguel Aillon, 1 id. (Id.)

Cuando las calamidades que acompañan á una guerra desoladora difunden el llanto y la desolación por todos los ángulos de nuestra desgraciada patria; cuando apenas se encuentra una familia de cualquier clase y condicion que sea que no tenga, ó que llorar la pérdida de alguno de sus individuos, ó que vivir en continua zozobra temiendo siempre por la suerte del que se ve amenazado de un inminente peligro; cuando los ánimos estan todos cansados con la lastimosa relación de tanto mal, tanta muerte, tanto crimen; todo español dotado de sentimientos generosos y de un corazón sensible se recrea en volver la vista hácia aquellas grandes escenas de verdadera caridad cristiana, cuya sola contemplación es un bálsamo que sana las mas profundas penas.

La sociedad de señoras encargadas por las autoridades del régimen y administración de la casa de expositos de esta capital, presenta uno de esos grandes espectáculos. Seis meses cuenta desde su instalación; y su constancia, su unión, su celo, sus redoblados sacrificios prueban que el fuego de que se vio animada en sus primeros trabajos no era nacido del entusiasmo pasajero que acompaña á la novedad; sino que encendido por la compasión íntima que causa el aspecto cercano de la desgracia, ha sido alimentado por los afectos amorosos de la sensibilidad materna.

Las penosas tareas de la sociedad empiezan á verse coronadas de resultados positivos en beneficio de la humanidad doliente encomendada á su cuidado: y el adjunto extracto sacado de los partes mensuales, y leído en la última sesión general, pone en evidencia el descenso rápido que se observa en el número de niños muertos.

En Abril entraron 66. Murieron 90.

Mayo..... 43. 33.

Junio..... 41. 47.

Julio..... 38. 32.

Agosto..... 47. 20.

Setiembre.... 55. 20.

Á la grande obra emprendida por la sociedad de señoras, y sostenida con tan incesante empeño, aun faltaba un requisito indispensable para darle el carácter de estabilidad que necesita á fin de asegurar los ventajosos resultados que empiezan ya á notarse.

La experiencia de muchos años tiene demostradas las incalculables ventajas que derivan las casas de expositos, cuyo régimen económico inmediato está encomendado á la acendrada caridad de las hermanas de S. Vicente de Paul.

Sevilla carecia de un instituto tan piadoso que está ejerciendo su caritativo celo en otras capitales de inferior órden. La asociación de señoras ha acometido la árdua empresa de introducirlo en el establecimiento puesto bajo su administración, sin tocar á los fondos de su presupuesto.

En sesión general de 14 del pasado se leyeron los artículos de la contrata que al efecto debia celebrarse; en 15 del mismo se extendió el competente poder; y antes del 15 del corriente, Sevilla contendrá dentro de sus muros ese fructífero plantel de heroicidad y de virtudes.

Llor á las damas sevillanas que con tanta asiduidad y tanto desprendimiento han contribuido con sus donativos y con sus afanes personales para llevar á efecto tan grandiosa empresa. (D. de S.)

Valencia 9 de Octubre.

(Extracto de partes recibidos en la capitania general.)

El gobernador militar de Segorbe en oficio de ayer anuncia la salida del Sr. general en jefe de aquella plaza con dirección á Jérica.

Añade que Viscarro, Cova y Rufo ocupaban los mismos puntos que anteriormente, con avanzadas en las inmediaciones de la Masía de Campillos, y que anoche aguardaban á Forcadell en Ayodar.

El comandante militar de Liria participa que Arnau continúa en Chelva. (D. M. de V.)

Idem 11.

El gobernador militar de Segorbe en oficio de ayer avisa que la facción de Viscarro entró en Jérica, habiéndose retirado al fuerte la guarnición, donde permanece.

La fuerza de la Cova da las avanzadas, y ocupa á Viver. Luego que entraron en dicho punto de Jérica los rebeldes trataron de evitar los fuegos del fuerte metiéndose en las casas. Han tenido algunos heridos, y se ocupan en robar granos y efectos y trasportarlos á Ayodar.

El coronel Sanz, comandante de la columna de la Ribera, en comunicacion de esta mañana á las cuatro confirma las noticias anteriores, añadiendo que la facción de Arnau entró anoche en Losa, reforzada con alguna gente de Viscarro. (Id.)

Idem 12.

El gobernador militar de Murviedro con fecha de ayer participa que las facciones de Forcadell, Viscarro, Rufo y Lacova seguian el dia antes en los mismos puntos de Matet, Algimia y Gaibiel; y los dos pequeños batallones que se aproximaron á Castellon hace dos ó tres dias, continuaban ocupando la Alcora.

El coronel comandante de la columna de la Ribera avisa en oficio del 9 que la noche antes entraron en el pueblo de Marines unos 100 facciosos, de donde salieron al rayar el dia con 12 mozos que sacaron de allí, diciendo marchaban hácia el Mas de la Garrofera. De Gátova se llevaron igualmente 30 mozos. Á consecuencia de lo dicho mandó el citado comandante salir la caballería de Truquet con la del 2.º ligero en dirección del Mas de Casinos, á practicar un reconocimiento sobre aquel punto, hácia el cual presumia hiciese movimiento el enemigo.

El gobernador de Segorbe en comunicacion de ayer confirma las anteriores noticias, añadiendo en posdata que las facciones reunidas en número de 2200 infantes y 100 caballos se hallaban á la vista de Jérica, hácia cuyo lado se oía mucho fuego. (Id.)

MADRID 17 DE OCTUBRE.

VARIEDADES.

Observaciones sobre la fosforescencia del mar hechas durante un viaje desde Inglaterra á Sydney en la Australia, y leídas en la sociedad zoológica de Londres, por G. Bennet.

El *Almacén filosófico* del mes de Febrero de este año dice acerca de estas observaciones lo siguiente:

Ya hemos hablado alguna vez á nuestros lectores sobre el interesante objeto de la fosforescencia del mar, haciendo notar las dudas que hay aun acerca de la historia y las causas de este fenómeno, y manifestando nuestros deseos de que se hagan observaciones directas, capaces de aclarar un punto de tanta importancia. El autor de la memoria de que damos cuenta, empieza su trabajo por la misma observación sobre los pocos progresos que ha hecho en esta parte la historia natural; y cita una opinion bastante

extraña acerca de la utilidad de la fosforescencia del mar para indicar á los marineros los bajos y escollos, opinion que su propia experiencia de ningun modo ha confirmado.

Segun el mismo, cuando el mar está fosforescente presenta dos especies de luz. La primera hace que aparezca la superficie del Océano como sembrada de pequeños resplandores sumamente brillantes, y que se nota mas cuando un viento muy fuerte ó el surco del navio rompen las olas. Estas se parecen entonces á las chispas eléctricas producidas por el frotamiento, y M. B. piensa que este centelleo está probablemente bajo la influencia del estado eléctrico de la atmósfera. Ha creído en efecto observar que en ciertas condiciones eléctricas los centelleos son mucho mas brillantes y continuos. La segunda especie de luz presenta el aspecto de unas anchas fajas ó rastros luminosos, que tienen un color blanco ó verdusco, y son muchas veces bastante brillantes para alumbrar á los navios que atraviesan por medio de ellas. Esta luz es el producto de diversas especies de moluscos del género salpa, y de medusas tales como las beroés; mientras que en el primer caso los centelleos que adhieren por myriadas á la red, cuando se saca del agua se deben probablemente á unos animalillos tan pequeños, que el único indicio de su presencia es la luz que emiten.

El autor observa que la fosforescencia del mar se ve muchas veces con mas brillo y continuidad en las latitudes 3° ó 4° Norte y 3° ó 4° Sur del Ecuador que en ninguna otra parte de las regiones tropicas. Esta observacion, que parece haber sido confirmada por otros navegantes, puede explicarse por la existencia probable de corrientes en aquellas latitudes. En efecto, está bien justificado que en todas las partes en donde se han reconocido corrientes, la fosforescencia del mar se ha presentado en su mayor esplendor. Generalmente se supone que la gran corriente occidental parte de aquellas latitudes y del 20° ó 22° paralelo de longitud Oeste para dirigirse hacia las costas del Brasil; y no es improbable que muy cerca del lugar en donde se acaban los vientos aliseos del Nordeste se encuentre una corriente con otra semejante impelida por los vientos aliseos del Sudeste. Estas dos corrientes, uniéndose para formar la gran corriente occidental, pueden tambien conducir á las mismas latitudes una mayor acumulacion de los diversos moluscos, zoófitos ó crustáceos luminosos, cuya reunion produzca la brillante fosforescencia que se advierte en aquellas aguas.

La difusion del resplandor fosfórico que emiten estos animales no depende únicamente de una causa extraña, como lo sería el paso de un buque ú otro accidente analogo. En efecto, se observan con frecuencia á cierta distancia de los buques y sin ningun trastorno aparente superficies luminosas que se desenvuelven gradualmente hasta un maximum de intensidad, y luego se oscurecen otra vez por grados. Tambien aparece á menudo en las noches serenas una capa luminosa esparcida sobre el Océano, sin que sea menester ninguna agitacion de las olas para producirla. Por fin sucede tambien á menudo, cuando se levanta una brisa, que el surco que hace el buque al pasar no ofrece ningun rastro brillante, y la luz fosfórica parece condensada en los bancos accidentales de moluscos. Cuando se consigue coger algunos de estos en una red tupida se ve que la mayor parte de ellos parecen pedazos de cristal tallado de diversas formas, fantásticas, redondas, ovaladas, hexagonales, heptagonales &c. Segun que estos animales han estado mas ó menos tiempo fuera del agua, y se les puede suponer mas ó menos vigorosos, se ve salir de sus cuerpos una luz mas ó menos viva, por diversos puntos, y en hilos sumamente delgados. El examen mas prolijo, verificado, tanto con la vista natural, como con un lente de mucho aumento, no hizo que el autor descubriese en ellos ningun órgano especial, destinado para secretar la materia luminosa.

Se ha observado con frecuencia durante el viaje que el Océano aparecía de repente brillantemente iluminado, y en otras ocasiones solo se veía una sucesion constante de centelleos. Algunas veces tambien los centelleos solo aparecian en el surco del buque, y todas las demas partes del Océano estaban en la oscuridad.

El 15 de Abril de 1835 á los 8° 45' de latitud Norte, y 21° 2' de longitud Oeste, se cogieron durante el dia una gran cantidad de medusas de bellísima especie y color de rosa, cuyas propiedades luminosas conocia ya el autor. Asi que el Océano, como él lo esperaba, estuvo brillantemente iluminado por la noche hasta las ocho, hora en que la fosforescencia cesó casi de todo punto. Todo el tiempo que permaneció visible, la red continuó trayendo muchas medusas; pero luego que cesó no se volvió á coger ni una sola, lo que probaba que á ellas se debía la fosforescencia del Océano aquella noche.

El autor ha observado tambien que cuando el mar está luminoso, ademas de los animales que producen la fosforescencia, se sacan al mismo tiempo en la red muchos crustáceos y pececillos; lo que le hace pensar que son atraídos por la luz fosfórica. Nosotros nos inclinamos mucho mas á creer que su presencia tiene motivos mucho mas materiales, y que el objeto que los conduce es el abundante pasto que deben ofrecer las inmensas reuniones de aquellos animalillos indefensos.

Algunas veces durante las violentas lluvias de los trópicos el mar aparece de repente luminoso, y despues se apaga súbitamente, siendo muy notable el efecto de estas transiciones violentas. Siempre que se verificaban y permitia el tiempo echar la red, nunca dejaban de cogerse salpas, beroés, pyrosomas y otras especies luminosas.

Habiendo puesto en un vaso lleno de agua algunas de estas medusas luminosas, M. B. se aseguró de que la luz no es emitida por una parte especial del animal, sino que empieza en diversos puntos de su cuerpo, se extiende luego

por todo el animal y despues desaparece, unas veces por grados, otras repentinamente. Cuando se apretaban las medusas con las manos, estas se cubrian de la secrecion luminosa en bastante cantidad para poder trasladarla de un objeto á otro.

Es lastima que el autor no se haya asegurado de la naturaleza química de la sustancia luminosa, y no haya hecho algunas experiencias acerca de las circunstancias que acompañan ó modifican su produccion. Hubiera sido interesante comparar los resultados que hubiera podido obtener con los que han sido el fruto de las indagaciones hechas sobre los animales fosforescentes terrestres; y reiteramos nuestras instancias para que los naturalistas que tengan proporcion de emprender este trabajo, no se descuiden de hacerlo.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 9 de Octubre. Al fin emprendió su marcha el rebelde Merino despues de organizada y vestida su gente en Durango, y la emprendió en compañía de Maroto en la misma direccion que el grueso de las fuerzas que con Goñi fueron para Navarra. Mas corre desde ayer la voz de que estas vuelven otra vez para esta provincia, y ya Balmaseda ha regresado efectivamente y se halla en sus anteriores acantonamientos de Amurrio y pueblos inmediatos de la tierra de Ayala.

Cabañero con otros cuatro ó cinco gefes de la faccion aragonesa ha estado estos dias con el Pretendiente en Elorrio. No se sabe si aun permanecen por acá ó se han marchado ya.

Santander 11 de Octubre. Los enemigos que habian emprendido su marcha por la llamada de Alava, han vuelto á contramarchar. Balmaseda con su caballería y dos batallones castellanos ha pernoctado el 8 en Amurrio y Sancho, y los cuatro restantes en Lezama, habiendo continuado en direccion de Arciniega. Corria entre ellos la voz de que se dirigian á atacar el fuerte de Villanueva, para lo que estaban habilitando el puente del Berron.

Merino, reduciendo sus cuatro batallones á dos, y recibido en Durango vestuario entero para ellos, chaquetas para la caballería, y dado media paga, que hace tres meses la reciben, se habia dirigido por Segura á Navarra, con ánimo de pasar el Ebro, y de allí á la provincia de Soria.

Habiéndose presentado al amanecer del 7 el cabecilla Jacio con una compañía, y San Roman con otra, hacia San Roque, siendo descubiertas oportunamente desde el fuerte al romper el dia, se rompió el fuego que duró hasta las tres de la tarde, siendo el resultado arrojarles de la plaza y pueblo sin dejarles racionarse ni reconocer las casas de los comprometidos, huyendo la canalla vergonzosamente, debiendo haber perdido toda esperanza de tomar el mencionado fuerte. Castor con los batallones 2.º, 3.º, 5.º y 7.º de Cantabria, y el 2.º de Vizcaya, está desde Ampuero á Ramales.

Cuenca 12 de Octubre. A las seis de la mañana del 9 entraron 15 facciosos de caballería en Aliaguilla, donde exigieron 54 fanegas de cebada, y á las diez de la misma salieron en direccion á Talayuelas.

Hoy ha sido pasado por las armas en esta capital, por sentencia del consejo de guerra, Pedro Aranda, natural y vecino de Hontanaya, tanto por faccioso como por ladrón en cuadrilla, y haber hecho resistencia á los nacionales de Alconchel en el acto de irle á prender.

Logroño 12 de Octubre. Anoche llegó á esta capital el 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería convoyando dos millones y medio de reales para el ejército.

Hoy han entrado dos batallones del regimiento de Mallorca y uno de cazadores de Luchana procedentes de los cantones, y han salido para Alcanadre el primer batallon del Principe y cuatro compañías del provincial de Pontevedra, y el coronel Zurbaro para LaGuardia, adonde tiene parte de su columna.

Segovia 14 de Octubre. En la tarde de antes de ayer entró la columna del provincial de Córdoba que sorprendió á Calvente en Belayos, conduciendo siete prisioneros y los 23 caballos cogidos en dicha sorpresa.

Zaragoza 14 de Octubre. Dos batallones rebeldes que se hallaban en Sangüesa se han internado en Navarra por haberse aproximado á aquel punto una columna de nuestro ejército.

Las gavillas que recorren algunos pueblos de esta provincia continúan haciendo pedidos.

Anteayer 15 llegó á esta corte sir Jorge Williers, ministro plenipotenciario de Inglaterra cerca de S. M. la Reina.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 10, 00.
Títulos al portador del 5 por 10, 16 un dieziseisavo, 15 3/4 y 16 con cupones al contado: 16 1/4, 3/8 y 16 1/2 á v. f. ó vol.: 17 á 60 d. f. ó vol. á prima de 3/8 y 1/2 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 15 nuevos al contado: 14 á 50 d. f. ó vol.; nuevos con un cupon.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2 á 38.
Paris, 16-1.
Alicante, 1/2 b.
Barcelona, á ps. fs., par.
Bilbao, 1 d.
Cádiz, 1 id.
Coruña, 3/4 d.
Granada, 1 1/2 id.
Málaga, 1/2 d.
Santander, 1 id.
Santiago, 1 1/2 d.
Sevilla, 3/4 id.
Valencia, par.
Zaragoza, 1/2 papel d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ACADEMIA de esgrima, calle de Preciados, número 72.
D. Pedro Loyal, profesor de esgrima en el colegio militar de los caballeros cadetes del cuerpo nacional de artillería, hace saber á los Sres. aficionados y á los jóvenes que gusten aprender ó perfeccionarse en este noble ejercicio, que ha establecido su academia en una sala baja muy cómoda para el manejo del florete; y queriendo el dicho profesor dar una prueba de su aficion al arte que ejerce, previene á los Sres. aficionados que los jueves y domingos desde las once hasta la una habrá asaltos en su casa, donde él mismo esgrimirá con las personas que gusten favorecerle.

Los jóvenes que se dedican al ejercicio de las armas no deben desanimarse creyendo se necesita un tiempo infinito para vencer las dificultades de este arte, las cuales se pueden superar siguiendo sus reglas, sus verdaderos principios, y poniendo de su parte alguna aplicacion y constancia. Si el discípulo tuviere una gran disposicion natural, conseguirá con pocas lecciones vencer todas las dificultades, y desde los principios empezará á disfrutar de la diversion y utilidad de este ejercicio, el cual ademas de corregir los defectos de constitucion, da tambien mucha agilidad y seguridad en el andar, ilustra el entendimiento, da una noble arrogancia y nuevo nervio al valor, los medios para proteger al débil y para reprimir al osado, para corregir al insultante, y para defender con feliz suceso su patria y su Soberano.

La esgrima es un arte que no puede practicarle ninguno por sí solo, y sucede frecuentemente tener que abandonar por no encontrar aficionados; y como que la mayor parte de los que se tienen por tales no tienen la mano arreglada, es preferible á veces dejar de tirar, pues su mal juego es causa de que se atrase lejos de adelantar: los tiradores que no tienen los conocimientos necesarios se ofuscan sobremanera; y echando á un lado sus débiles conocimientos, el amor propio ocupa el lugar de la inteligencia: la contradiccion les trastorna, endurece sus movimientos, pone en tormento sus ideas, y entorpeciendo el discernimiento, les hace tambien perder la serenidad; resultado de aqui el precipitarse sobre su adversario á brazo encogido, y esa multiplicacion de fintas y paradas que los conduce á apalearse, y á servirse de la mano izquierda que jamas debiera emplearse.

Los que se valen de este ardid no conocen el verdadero modo de parar, el cual no necesita de la ayuda de la mano izquierda para evitar el golpe. Este modo de parar no es leal; y como que tambien puede servir para el ataque, resultaría de aqui que la esgrima se convertiría en un verdadero juego de manos, que haciendo perder al ejercicio de las armas toda su nobleza y elegancia, nos conduciría en un caso de necesidad á cometer muchas bajezas, lo que no se aviene con el carácter español.

EL Excmo. ayuntamiento constitucional de Santander ha acordado proveer la plaza nuevamente creada de médico de sanidad de la misma, con la dotacion de 500 ducados anuales pagados de los fondos de aquel ramo, y con destino exclusivo á él. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la secretaria de la mencionada corporacion hasta el dia 25 de Diciembre inclusive de este año, acompañando sus relaciones de mérito; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que posean los idiomas frances é ingles, ó al menos uno de ellos. Santander 25 de Setiembre de 1838.—P. A. D. E. A. C.—Manuel de la Fuente, vicesecretario.—Como apoderado en Madrid de dicho ayuntamiento, Manuel Fernandez de los Rios.

LECCIONES de derecho español, por el doctor D. Vicente Hernandez de Rúa, juez de primera instancia de Tamajón. Consiguiendo su autor á expenderlas con el menor gravámen posible, ha dispuesto se venda el juego, que consta de dos tomos en 8.º, para el venidero curso escolar, á 36 rs. en rústica, y 40 en pasta; y para los señores jueces y promotores fiscales del reino á 26 rs. en rústica y 30 en pasta, presentando la circular que se les ha dirigido en las librerías principales de las provincias, ó en las de Calleja ó viuda de Paz en Madrid. Tomando por lo menos 12 juegos en rama, se vende en Madrid por cuenta del comprador á 33 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Con motivo de la revista del valiente ejército de Reserva:

- 1.º Gran sinfonia en la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
 - 2.º EL PROTESTANTE, drama muy acreditado en dos actos.
 - 3.º Pas-de-deux escocés, por la Sra. Diez y el Sr. Casas.
 - 4.º Gran sinfonia en la ópera LA MUTA DI PORTICI, del maestro Auber, á completa orquesta.
 - 5.º Himno patriótico, dedicado al valiente ejército de Reserva, compuesto por el maestro D. Ramon Carnicer.
 - 6.º LOS RECHAZOS, pieza graciosa en un acto.
 - 7.º Se terminará con manchegas.
- Estará adornada é iluminada la fachada del teatro.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.